



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 647 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

11 OCT. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 02126-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 18 de setiembre del año 2024, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la emisión de Resolución Directoral, sobre, **Aceptación de destaque del Técnico en Enfermería Lucio Sánchez Borda, a partir del 12 de setiembre hasta el 31 de diciembre del año 2024 en el Centro de Salud de Andarapa (...)**, en mérito a la Resolución Jefatural N° 186-2024-J-INEN, Oficio N° 001623-2024-GG/INEN, solicitud con HTA N° 07837; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, resolver conforme a Ley";

Que la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, es un órgano desconcertado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público) aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

Que, de acuerdo al artículo 80° del referido Reglamento, señala que, el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, regula el desplazamiento del personal en sus diversas modalidades estableciendo la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque; estando a que al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece en su numeral 3.4.1., -Desplazamiento de personal- establece sobre el destaque: "Es la acción administrativa que consiste que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen. Se formaliza con resolución del titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación". Asimismo, en su numeral 3.4.7 de dicho manual, establece como requisito para el destaque a solicitud de la Entidad, documento de pedido de la entidad de destino, cuando se trate de desplazamiento por necesidades de servicio, el visto bueno del jefe inmediato y superior jerárquico, formalización mediante Resolución del Titular de Origen o funcionario autorizado por delegación, la oficina de personal entregará al servidor destacado una notificación con indicación de la fecha de inicio del destaque;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 647 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

11 OCT. 2024

Que, mediante solicitud con registro N° 07837, de fecha 13 de setiembre de 2024, Lucio Sánchez Borda, identificado con DNI N° 31169561, solicita al Director General de la Disa Apurímac II – Andahuaylas destaque al Centro de Salud de Andarapa; para cuyo efecto adjunta los siguientes documentos: Resolución Jefatural N° 186-2024-J-INEN, Oficio N° 001623-2024-GG/INEN;

Que, del contenido de la Resolución Jefatural N° 186-2024-J-INEN, emitida por el jefe Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, de fecha 11 de setiembre de 2024, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el destaque del SR. LUCIO SANCHEZ BORDA, cargo: Técnico en Enfermería, nivel: STF, servidor nombrado del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas INEN, al Centro de Salud Andarapa, provincia de Andahuaylas, Dirección de Salud Apurímac II, del Gobierno Regional de Apurímac, a partir del 12 de setiembre hasta el 31 de diciembre del 2024."; por lo que, con Oficio N° 001623-2024-GG/INEN, de fecha 11 de setiembre de 2024, se remite la resolución de desplazamiento en la modalidad de Destaque del Téc. Enfermería Lucio Sánchez borda;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR, el desplazamiento bajo la modalidad de destaque, del servidor LUCIO SANCHEZ BORDA, identificado con DNI N° 42366120, como Técnico en Enfermería, nivel: STF, servidor nombrado del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas INEN, al Centro de Salud Andarapa, Micro Red Andarapa, Red de Salud Sondor, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con eficacia a partir del 12 de setiembre al 31 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la inclusión del servidor destacado, en el aplicativo AIRHSP. Asimismo, informar mensualmente a la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad de origen, el récord de asistencia y permanencia del referido servidor para efecto de pago de sus haberes.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archu/mdrt



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL